



Nº 471

Puerto Montt, 31 de julio de 2019

Señor  
Boris Navarro Alarcon  
ESSAL S.A.


Covadonga 52

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 315 de 31 de julio de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia al proyecto "Tratamiento de las Aguas Residuales de Fresia" Resolución Exenta N° 392 del 24 de agosto de 2000.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos  
DIRECCIÓN  
REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias





ORD. N° : 565

ANT: Proyecto "Tratamiento de las Aguas Residuales de Fresia" Resolución Exenta N° 392 del 24 de agosto de 2000

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia


Puerto Montt, 31 de julio de 2019

DE: Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 315 de 31 de julio de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia al proyecto "Tratamiento de las Aguas Residuales de Fresia" Resolución Exenta N° 392 del 24 de agosto de 2000.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.

  
Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Superintendencia de Servicios Sanitarios

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl

1000



**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 315 /

**Puerto Montt, 31 de julio de 2019**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Tratamiento de las Aguas Residuales de Fresia", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 392 del 24 de agosto de 2000 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Xa. Región de Los Lagos.
5. La Resolución Exenta N° 367 de fecha 18 de enero de 2016 de SEA Los Lagos, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL en el proyecto Tratamiento de las Aguas Residuales de Fresia" Resolución Exenta N° 392 del 24 de agosto de 2000.
6. La Resolución Exenta N° 187 de fecha 18 de mayo de 2017 de SEA Los Lagos, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL en el proyecto Tratamiento de las Aguas Residuales de Fresia" Resolución Exenta N° 392 del 24 de agosto de 2000.
7. La Resolución Exenta N° 214 de fecha 08 de junio de 2018 de SEA Los Lagos, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL en el proyecto Tratamiento de las Aguas Residuales de Fresia" Resolución Exenta N° 392 del 24 de agosto de 2000.
8. La carta N° 13.341 ingresada al Sistema Pertinencia con fecha 29 julio de 2019, asignada con código numérico ID: PERTI-2019-2492 , efectuada por el señor Boris Navarro Alarcon, Gerente de Asuntos Jurídicos ESSAL S.A. .

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o

*medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

*Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.*

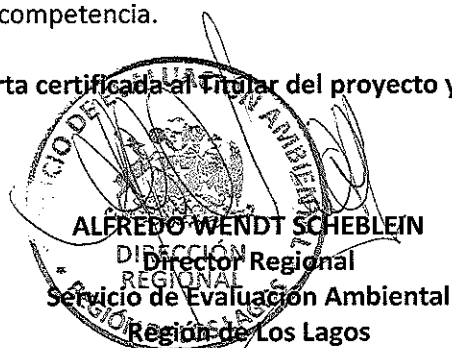
3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de carta N° 13.341 ingresada al Sistema Pertinencia con fecha 29 julio de 2019, asignada con código numérico ID: PERTI-2019-2492, efectuada por el señor Boris Navarro Alarcon, Gerente de Asuntos Jurídicos ESSAL S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su carta N° 13.341 ingresada al Sistema Pertinencia con fecha 29 julio de 2019, asignada con código numérico ID: PERTI-2019-2492, don Boris Navarro Alarcon, Representante Legal ESSAL S.A., sostiene que al proyecto "Tratamiento de las Aguas Residuales de Fresia" Resolución Exenta N° 392 del 24 de agosto de 2000 se le pretende introducir los siguientes cambios:
  - i) el estanque sedimentador de tipo circular originalmente consignado en la La Resolución Exenta N° 187 de fecha 18 de mayo de 2017 se desagregó en la construcción de dos estanques sedimentadores, con la mitad de la capacidad cada uno de la que tendría el estanque sedimentador. Esta acción se realizó con la finalidad de contar con una línea doble en la sedimentación y por lo tanto contar con respaldo operacional en caso de mantenciones o fallas en la línea.
  - ii) robustecer la línea de lodos, construyendo un estanque de lodos tipo aireado (tampón).
  - iii) dejar la línea de pretratamiento doble, volviendo a habilitar el pretratamiento antiguo que fue reemplazado por un equipo pretratamiento compacto; lo anterior afecto a La Resolución Exenta N° 367 de fecha 18 de enero de 2016.

- iv) eliminar la línea en paralelo de UV, ya que la cámara de cloración cuenta con capacidad suficiente y con una línea de respaldo en caso de mantenciones.
6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
  7. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
  8. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Boris Navarro Alarcon, Representante Legal ESSAL S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
  9. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Boris Navarro Alarcon, Representante Legal ESSAL S.A., en su carta N° 13.341 ingresada al Sistema Pertinencia con fecha 29 julio de 2019, asignada con código numérico ID: PERTI-2019-2492, y disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl).

**SE RESUELVE:**

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el señor Boris Navarro Alarcon, Representante Legal ESSAL S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación al proyecto "Tratamiento de las Aguas Residuales de Fresia" Resolución Exenta N° 392 del 24 de agosto de 2000. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.**



**Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Superintendencia de Servicios Sanitarios

**c/c**

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

